



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas

Radicado: 05001-31-03-015-2022-00093-00..

Demandante: Lina Marcela Duque, en calidad de cónyuge supérstite del señor Oscar Alonso Atehortúa Montes, y como representante legal de sus hijos menores de edad, herederos del causante Atehortúa Montes, menores Luciana Atehortúa Duque y José Joaquín Atehortúa Duque.

Demandado: Mireya Atehortúa Montes, en condición de administradora del Establecimiento de Comercio Creaciones Zerox, propiedad del causante Oscar Alonso Atehortúa Montes.

Decisión: **Fija fecha audiencia.**

Vencidos los términos de traslado en el presente asunto, procede el Juzgado a convocar a audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 379 ib., en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4º de la citada preceptiva, esto es:

"...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso."

"..."

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, **20 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 09:00 AM**. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma TEAMS; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d30a850ff26100bb1ee3e335ec5ff33df8a6219612753c753bdc3f97f32f78**

Documento generado en 17/04/2024 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>